



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, y se adoptan otras determinaciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, reposa el Expediente No. **200-16-51-21-0050-2020**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-02-2415 del 1 de noviembre del 2023** que otorgó una licencia ambiental en favor de la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT 901.494.641-9, para el desarrollo del proyecto denominado PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA EL REMANSO, el cual, está localizado en jurisdicción de los Municipios de Abriaqui y Frontino (específicamente sobre las Veredas Pontón y Quimula del Municipio de Frontino, y; La Antigua, Potreros I, Potreros II y La Nancui en el Municipio de Abriaqui); el proyecto hidroeléctrico aprovechará las aguas del Río La Herradura y la Quebrada Piedras en su cuenca media y baja respectivamente, y comprende cuatro (4) etapas pre construcción, construcción, operación y desmantelamiento (cierre y abandono) (folio 13238-13253).

Que de conformidad con el Art. 56º y el Numeral 1º del Art. 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 la Corporación notificó electrónicamente la Resolución No. **200-03-20-02-2415 del 1 de noviembre del 2023** siendo las 08:30 am al correo electrónico [contabilidad@constructorasanblas.com](mailto:contabilidad@constructorasanblas.com) y [mlacevedo@une-net.co](mailto:mlacevedo@une-net.co) (folio 13254).

**DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

(...)

Acogiéndonos al artículo 74 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y al ARTÍCULO TRIGÉSIMO de la resolución No. 200-03-20-02-2415-2023 por la cual se otorga licencia ambiental a la empresa INVERSIONES EL REMANSO S.A.S. ESP ZOMAC del proyecto PCH El Remanso, hacemos uso del recurso de reposición al **ARTÍCULO SEGUNDO del RESUELVE** de la resolución No. **200-03-20-02-2415-2023**, con el fin de solicitar ante usted la ampliación del TERMINO de la LICENCIA AMBIENTAL otorgado por 25 años a un período de 50 años tal como se solicitó. Lo anterior debido a que la concepción del proyecto desde su diseño y modelo financiero se realizó para una vida útil mínima de 50 años, con base en esta vida útil se realizaron los diseños de detalle para construcción, especificaciones para compra de equipos eléctricos, hidromecánicos y electromecánicos, así como las solicitudes de concesiones de agua para generación y operación de la PCH El Remanso, diseños aportados en el EIA que reposa en el expediente No. 200-16-51-21-0050-2020. Adicionalmente la demanda energética del país necesita de la

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, y se adoptan otras determinaciones”

firmeza de estos recursos para poder cumplir con la disponibilidad de los mismos en función del tiempo. Es por esto que el cronograma del proyecto se presentó en el capítulo 3 Numeral 3.2.6 para una vida útil de 50 años y tiempo de construcción de 24 meses con posibilidades de repotenciación mediante tecnología de punta.

De antemano agradecemos su atención, para atender cualquier inquietud se puede comunicar con Laura Dominguez al correo electrónico [lldominquez@hidroturbinas.com](mailto:lldominquez@hidroturbinas.com) o al 3148687488.

(...)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el párrafo primero del Artículo 29° de la Constitución Política de Colombia establece que “El debido proceso se aplicará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

Que el Artículo 209° de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 74° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 indica que, por regla general contra los actos administrativos proceden los recursos de reposición y apelación, que su procedencia, oportunidad y presentación están regulados por los Artículos 75° y 76° respectivamente.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación, antes decidir de fondo el recurso interpuesto por la sociedad Inversiones PCH El Remanso S.A E.S.P ZOMAC, se hace necesario pronunciarse respecto a la procedencia del recurso. Así, consta que la Resolución No. 200-03-50-99-0314 del 1 de noviembre del 2023 fue notificada electrónicamente el día 2 de noviembre del 2023 siendo las 08:30 am a los correos electrónicos [contabilidad@constructorasanblas.com](mailto:contabilidad@constructorasanblas.com) y [mlacevedo@une-net.co](mailto:mlacevedo@une-net.co). Posteriormente, se evidencia que el recurso de reposición No. 200-34-01-59-6360 fue presentado el día 16 de noviembre del 2023, por lo tanto, conforme lo establece el Art. 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el recurso fue presentado de manera oportuna.

En el escrito del recurso, el interesado expuso que, en la concepción del proyecto, desde su diseño y modelo financiero se realizó sobre la base de una vida útil de cincuenta (50) años, así, como las solicitudes de concesión de aguas y operación de la PCH El Remanso. Adicional a lo anterior, fundamentó el recurso conforme a lo siguiente:

- Demanda energética del país.
- Repotenciación del proyecto con tecnología de punta.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proyecto está ligado con el aprovechamiento del recurso hídrico, este de manera facultativa CORPOURABA lo concedió por un periodo de tiempo de veinticinco años (25) años. Así, es preciso traer a colación el Art. 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 que indica lo siguiente:

**Resolución**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, y se adoptan otras determinaciones”**

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

(...)

Nótese que solo se podrán otorgar hasta por un término de cincuenta (50) años lo destinado a i) servicios públicos, o; ii) la construcción de obras de interés público o social; esta última debe ser declarada administrativamente como tal (resolución), para el caso que nos convoca y según el Decreto 1537 del 4 de agosto del 2022 por el Ministerio de Minas y Energía.

No obstante, y a modo informativo, el interesado puede ante la autoridad ambiental solicitar la prórroga del término de la licencia ambiental, el cual, se encuentra ligado al aprovechamiento del recurso hídrico (concesión de aguas) conforme lo establece el Art. 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Finalmente, se considera jurídicamente no procedente el recurso interpuesto y como consecuencia no se recurre la Resolución No. 200-03-20-02-2415 del 11 de noviembre del 2023.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** NO RECURRIR la Resolución No. 200-03-20-02-2415 del 11 de noviembre del 2023 conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

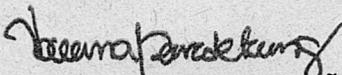
**ARTÍCULO SEGUNDO.** CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 200-03-20-02-2415 del 11 de noviembre del 2023.


**ARTÍCULO TERCERO.** PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículo 70° y 71° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT 901.494.641-9; o a quien este autorice en debida forma, siguiendo las disposiciones normativas del Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUÑIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Diciembre 20 del 2023.
Revisó:			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.